

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE EDILES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”*, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral); mismo que fue reformado, el 27 de noviembre de 2015, por Decreto 605 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo **IEV-OPLV/CG/19/2015** por el que aprobó el Reglamento Interior por el cual pasó a denominarse Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵; mismo que fue derogado, reformado y adicionado el 14 de enero de 2016
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

⁵ En lo sucesivo OPLE.

- VIII** El 31 de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG021/2017** por el que se aprobaron los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Municipal y el Cuadernillo⁶ de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral 2016-2017.
- IX** El 15 de febrero de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG034/2017** por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales, para el proceso electoral 2016-2017.
- X** El 15 de marzo del 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG051/2017** por el que se aprobó el Manual para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal para la Elección de Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de Veracruz.
- XI** El 4 de junio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Veracruz para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos; en la misma fecha, este Consejo General celebró la sesión permanente de vigilancia del desarrollo de la Jornada Electoral.
- XII** El 6 de junio de 2017, el Consejo Municipal de Tlapacoyan, llevó a cabo la reunión de trabajo previa al cómputo municipal, en la cual se aprobó el acuerdo a través del que se determinan las casillas cuya votación fue objeto de recuento por algunas de las causales establecidas en el artículo 63 de los Lineamientos; el acta resultante de dicha reunión se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XIII** El 7 de junio siguiente, durante la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, relativa a la Vigilancia de los Cómputos Municipales, se reportó diversas irregularidades, que incidían en el desarrollo de las actividades de la sesión de cómputo en el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, por lo

⁶ En adelante Lineamientos.

que, posterior a un análisis sobre tales acontecimientos en donde se podría atentar contra los principios de la función electoral, provocando suspicacia en las tares de dicho órgano desconcentrado, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLV/CG186/2017**, por medio del cual se designó una comisión que supervisó los hechos y actos efectuados por los integrantes del Consejo Municipal de Tlapacoyan, remitiendo a este organismo el informe respectivo, que se agrega al presente Acuerdo.

- XIV** El 7 de junio de 2017, el Consejo Municipal de Tlapacoyan aprobó el Acuerdo, por medio del cual solicitó a este Consejo General la atracción del cómputo de la elección de ediles del citado Ayuntamiento, debido a que no se cuenta con las condiciones de seguridad e integridad de los funcionarios del Consejo Municipal antes citado; el cual se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XV** El 8 de mayo de 2017, durante la Sesión Permanente del Consejo General del OPLE, relativa a la Vigilancia de los Cómputos Municipales, se aprobó el Acuerdo **OPLV/CG189/2017**, mediante el cual se determinó ejercer la atracción del cómputo de la elección del municipio señalado en el Antecedente inmediato anterior, para efecto de continuar con sus actividades de cómputo de la elección edilicia en las instalaciones del OPLE en la ciudad de Xalapa, Veracruz; los 78 paquetes electorales fueron depositados en la bodega de este órgano electoral destinada para tal fin, a las 18:30 horas del mismo día.
- XVI** En el citado Acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se estableciera un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEPADE con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, en el trayecto de la sede del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz hasta las instalaciones de este Órgano Electoral, ubicada en calle Clavijero, número 188, Zona Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como también para que presentara a este órgano colegiado, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo

Municipal del citado Municipio, de lo cual se desprende un acta de oficialía electoral sobre el traslado de la paquetería electoral, misma que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes narrados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁷ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

⁷ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 3 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.

- 4 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.

- 5 El OPLE tiene las atribuciones en materia electoral que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 6 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 7** Que el OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 102.
- 8** Que el artículo 1 del Código Electoral establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz a lo dispuesto por la LGPP y la LGIPE.
- 9** El artículo 115, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 10** En concordancia con el artículo referido en el Considerando anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 11** El artículo 146 del Código Electoral establece que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE encargados de la preparación,

desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Municipios; en cada uno de los Municipios del estado, funcionará un consejo municipal, con residencia en la cabecera del municipio.

- 12 El artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral, señala las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, la de *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código”* así como *“Atender lo relativo a preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto”*.
- 13 Que de acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales en la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que este órgano electoral, celebre en los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el 15 de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
- 14 El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 15** El Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, el 7 de junio del año en curso, inició la sesión de cómputo municipal a las 8:00 horas con normalidad, sin embargo, siendo a las 8:40 horas cuando dicho consejo determinó iniciar el recuento parcial de casillas al haberse acreditado alguna de las causales de recuento establecidas en el artículo 63 de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se empezó a congregarse un gran número de personas en las afueras del Consejo Municipal, llegando a ser aproximadamente quinientas personas, quienes gritando consignas en contra del personal y funcionarios del citado Consejo Municipal, acusando al Presidente de haber hecho fraude electoral y amenazando con quemar el Consejo Municipal, dicha situación se prolongó durante varias horas, culminando con la suspensión de la sesión de Cómputo Municipal, ya que si bien es cierto el Consejo Municipal fue resguardado por elementos de la policía municipal, fue imposible reanudarla en las horas subsecuentes debido a la inseguridad y violencia que persistía, además de que los manifestantes cometieron actos en contra de la integridad de los funcionarios, personal, instalaciones, material y paquetería electoral; por tal motivo, solicitaron a este Consejo General la atracción del cómputo de la elección de ediles del citado Ayuntamiento.

- 16** Los acontecimientos señalados previamente, motivaron la aprobación por parte del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz del Acuerdo por medio del cual solicitaron a este Consejo General la atracción del cómputo de la elección del citado Ayuntamiento, debido a que no se contaba con las condiciones de seguridad e integridad de los funcionarios del Consejo Municipal antes citado, como se desprende en el acta que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

De lo anterior se tiene que el citado consejo municipal advirtió la existencia de factores sociales y políticos que en un momento dado, afectan afectar la paz

pública y la seguridad de los integrantes del propio consejo municipal; entre ellas las siguientes:

- Acusaciones directas hacia el presidente del consejo municipal de haber realizado un fraude en la elección de ese municipio;
- Amenazas de quemar el consejo municipal;
- Imposibilidad de reanudar la sesión de cómputo municipal debido a la efervescencia que existía al exterior del consejo.

Por lo anterior, es que el Consejo Municipal arribó a la conclusión de que no existan de condiciones idóneas para continuar con la realización del cómputo municipal; y que de hacerlo sí se hubiera puesto en riesgo la integridad física de los integrantes del propio consejo, así como del resguardo del inmueble, los materiales electorales, y desde luego, la documentación electoral; trayendo como consecuencia la atracción de cómputo municipal que nos ocupa.

Una vez considerada la solicitud por parte del Consejo Municipal de Tlapacoyan, el Consejo General de este Organismo aprobó la atracción de cómputo municipal de dicho Ayuntamiento, así como el personal comisionado para el traslado de la paquetería electoral.

- 17** Por otro lado, el 07 de junio del año en curso, durante la sesión del Consejo General para Vigilar los cómputos municipales, un representante de partido político reportó diversas irregularidades, que a su decir, estaban sucediendo en el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, lo que motivó la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG186/2017** por parte del Consejo General del OPLE, por medio del cual designó una comisión que supervisó los hechos y actos efectuados por el citado consejo municipal, con la finalidad de que rindiera un informe sobre los hechos y actos que se estaban reportando durante el desarrollo de la sesión de vigilancia de los cómputos municipales; informe que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

Del informe de la comisión, se desprende lo siguiente:

- A las afueras del consejo municipal se encontraba congregadas alrededor de quinientas personas, las cuales tenían equipos de sonido y lanzaban consignas relacionadas con la supuesta manipulación de los resultados electorales por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral;
- Se encontraban algunos policías, sin embargo no había un adecuado control de la situación, ya que los policías eran ampliamente superados en número por los manifestantes;
- Al interior del consejo municipal se encontraban simpatizantes de los partidos políticos; los cuales que también habían participado en actividades de recuento de la elección;
- Tras evaluar la situación imperante tanto en el interior del Consejo Municipal, como en el exterior del mismo, se consideró de que no era idóneo que el Consejo Municipal continuara con el cómputo de la elección municipal, y que en cambio, lo razonable que se solicitara por parte de dicho consejo, la facultad de atracción por parte del Consejo General. Situación a la que estuvieron conforme los integrantes del consejo municipal, así como los representantes de todos los partidos políticos, con excepción del Partido Nueva Alianza;
- De manera recurrente se escuchaban consignas desde el exterior del inmueble, tales como “fraude, fraude”, “vendidos”, “no nos quitarán la elección”, entre otras.

Al respecto, es importante destacar las consideraciones a las que arribó la citada comisión:

- Puede existir una irregularidad en el manejo de los paquetes electorales, puesto que de acuerdo a los resultados obtenidos en cada una de las casillas las opciones políticas obtuvieron un número determinado de votos, pero al momento de realizar el recuento, **se advirtió que las boletas marcadas a favor del Partido Acción Nacional, además de la marca en crayón, tenían una marca con bolígrafo en el recuadro del Partido Verde Ecologista de México.**
- Ante ello, los integrantes de la mesa de recuento consideraron como votos nulos, lo que ocasionó que se disminuyera notablemente la diferencia entre ambos contendientes.
- Dicha situación ocasionó que se anularan al Partido Acción Nacional más de 600 votos.

- Los integrantes del Consejo Municipal advirtieron un patrón de conducta, consistente en que:
 - Sólo las boletas marcadas en casilla a favor del Partido Acción Nacional estaban alteradas;
 - La alteración consistía en el marcado con bolígrafo verde en el recuadro del Partido Verde Ecologista de México;
 - Todas las casillas recontadas, tenían la constante de que las bolsas que contenían las boletas electorales estaban abiertas, con lo que a decir del Partido Acción Nacional hubo una manipulación de las boletas electorales;
 - Los integrantes de la Comisión arribaron a la conclusión de que no existe confianza por parte de los actores políticos en el actuar del Consejo Municipal, pues le atribuyen el haber manipulado los paquetes electorales, por lo que se estimó idóneo que se ejerza la facultad de atracción y no únicamente el cambio de sede.

Derivado de lo anterior, se demuestra que la actuación de alguno o algunos integrantes del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz no se ajustó al postulado de los principios que rigen la función electoral, toda vez que se detectaron irregularidades durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal, lo cual indica que se rompió la cadena de custodia del material electoral, ya que algunos paquetes electorales fueron entregados sin la cinta de seguridad correspondiente; como se advierte del reporte completo del sistema sobre el estatus de los paquetes electorales, el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

- 18** En efecto, derivado de las conductas, señalamientos y acontecimientos descritos tanto por los integrantes del Consejo Municipal, como por los integrantes de la comisión aprobada mediante acuerdo **OPLEV/CG186/2017**, así como el Acta folio 142 del libro de registro de certificaciones de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de fecha 8 de junio concluida el día 9 de los corrientes, a consideración de este Consejo General existe suficiente evidencia de que existió manipulación de la documentación electoral, e incluso queda plenamente demostrada la colaboración de alguno o algunos integrantes del Consejo Municipal en dicho ilícito.

Ente ello, este órgano electoral deberá dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin de que quede a salvo el cumplimiento del OPLE con los principios rectores aplicables en la función a que se refiere el Código Electoral vigente, para que en su caso, se les finque responsabilidad a quienes así resulten señalados.

- 19 En efecto, en el caso que nos ocupa, se advierte que existió presión en los integrantes del Consejo Municipal, derivado de las manifestaciones de inconformidad respecto de los resultados electorales, sin embargo, también se advierte que fue el resultado de los recuentos y anulaciones de votos lo que enardeció a los pobladores, ya que de los resultados consignados en el sistema de resultados preliminares.

- 20 A pesar de que en todo momento se abrió y cerró la bodega en la presencia de partidos políticos que no manifestaron advertirla violentada, los paquetes que fueron objeto de recuento, contenían boletas en que reiteradamente se anulaban los votos en favor de un partido político, a través de la misma causal de nulidad “más de una opción política marcada en la boleta” cuando no se traten de partidos coaligados, y en el caso, además de las marcas de sobre uno o los dos partidos coaligados, se marcó el recuadro de otro partido, además, con la misma marca y tinta.

- 21 En efecto, del acta levantada con motivo de la apertura y clausura de la bodega del Consejo Municipal se advierte lo siguiente:

ABRE/CIERRA	FECHA HORA	ESTUVIERON PRESENTES	MANIFESTACIONES RESPECTO A IRREGULARIDADES
Apertura y Cierre de Bodega	23 de mayo de 10:05 hrs.	Yvan Cuevas Cobos.- consejero Presidente. María Isabel Hernández Hernández.- Secretaria del Consejo Yolanda Hernández Barrios.- Consejo Electoral José Lucio Castro Vázquez.- Consejero Electoral Alicia Castillo González.- Consejera Electoral Tomás Wuotto Muñoz.- Consejero Electoral	NO

ABRE/CIERRA	FECHA HORA	ESTUVIERON PRESENTES	MANIFESTACIONES RESPECTO A IRREGULARIDADES
		Edith Monfil Díaz.- Vocal de Capacitación Fred Said Álvarez castro.- Vocal de Capacitación Oswaldo Alfredo Serrano Herrera.- Representante del PAN Alberto Simón Salazar, Representante del PRI Ricardo Amaro Santos. Representante del PRD Juan Luis Hernández Pérez. Representante, PVEM Isabel Pérez Sandoval. Representante MC Edson Jair Hernández; Representante PANAL	
Apertura y Cierre de Bodega	30 de mayo de 11:35 hrs.	Yvan Cuevas Cobos.- consejero Presidente. María Isabel Hernández Hernández.- Secretaria del Consejo Yolanda Hernández Barrios.- Consejo Electoral José Lucio Castro Vázquez.- Consejero Electoral Tomás Wuotto Muñoz.- Consejero Electoral Edith Monfil Díaz.- Vocal de Capacitación Fred Said Álvarez castro.- Vocal de Capacitación Isabel Pérez Sandoval. Representante MC Edson Jair Hernández; Representante PANAL	NO
Apertura y Cierre de Bodega	6 de Junio de 10:30 hrs.	Yvan Cuevas Cobos.- consejero Presidente. María Isabel Hernández Hernández.- Secretaria del Consejo Yolanda Hernández Barrios.- Consejo Electoral José Lucio Castro Vázquez.- Consejero Electoral Alicia Castillo González.- Consejera Electoral Tomás Wuotto Muñoz.- Consejero Electoral Edith Monfil Díaz.- Vocal de Capacitación Fred Said Álvarez castro.- Vocal de Capacitación Oswaldo Alfredo Serrano Herrera.- Alberto Simón Salazar Federico Mota Domínguez.- Representante del PAN María Soledad Hernández Pérez.- Representante del PT Zoila Arellano Aguilar.- Represente de MORENA.	NO

Para mayor ilustración se agregan al presente Acuerdo tres minutas de apertura de bodega electoral del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz.

- 22** Ahora bien, del acta levantada con motivo del cómputo municipal que realizó el Consejo Municipal de Tlapacoyan, y de las constancias individuales de recuento, se tiene que derivado de inconsistencias se recontaron los siguientes 24 paquetes electorales, por las siguientes causales:

Casilla	Causal de recuento	Casilla	Causal de recuento
4053 Especial 1	No coincide la suma de votos con la votación total	4063 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4048 Básica	La suma de número de electores que votaron en la casilla (218) más los representantes de partido (9) da un total de 227 y boletas extraídas de la urna, da un total de 229 el cual corresponde a la suma de los votos emitidos más votos nulos, se concluye que hay una diferencia de 2 votos.	4065 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4063 Contigua 1	Los votos sacados de la urna (315) no coinciden con la votación total.	4056 Ext. 1 Cont. 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4054 Básica	En la suma de apartados 3 y 4 no coincide con las boletas extraídas de la urna.	4073 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4061 Básica	El acta presenta problemas de llenado.	4043 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4056 Básica	El dato de boletas extraídas de la urna es 326 y la suma de votación es 325.	4071 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4045 Contigua 1	El total de boletas extraídas no coincide con el total de la votación.	4071 Contigua 2	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4069 Extraordinaria 1	No coinciden las sumas de votos con boletas extraídas de la urna.	4056 Ext. 1 Cont. 2	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4064 Contigua 3	No coinciden las sumas de votos con boletas extraídas de la urna con la suma de los apartados 3 y 4.	4056 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4043 Contigua 2	No coincide la suma de varios apartados.	4055 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4059 Básica	No coincide la suma de varios apartados.	4063 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
4051 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.		

De igual modo, del reporte del sistema sobre el estatus de los paquetes electorales en cuestión, se advierte lo siguiente:

NUMERO	NO. PAQUETE	HORA	FECHA	FIRMA	MANIFESTACIONES RESPECTO A IRREGULARIDADES
1	4053 ESPECIAL	11:40	4 JUNIO 2017	RECIBO SIN FIRMAS	SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN Y FIRMADO.
2	4048 BÁSICA	20:45	4 JUNIO 2017	ENTREGA: SOFIA LEONOR LÁZARO LÓPEZ	SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN Y FIRMADO.
3	4063	22:40	4 JUNIO 2017	ENTREGA: LAURA IBETH FAJARDO RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
4	2054 BÁSICA	21:52	4 JUNIO 2017	ENTREGA: YASMIN JAQUELINE MARTINEZ PEREZ (PRESIDENTA); RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
5	4061 BÁSICA	22:40	4 JUNIO 2017	ENTREGA: JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ CONTRERAS RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
6	4056 BÁSICA	21:39	4 JUNIO 2017	ENTREGA: JUAN DAMARIA DABALOS RECIBE: LORENA HERNÁNDEZ ROSAS	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.

NUMERO	NO. PAQUETE	HORA	FECHA	FIRMA	MANIFESTACIONES RESPECTO A IRREGULARIDADES
7	4045 CONTIGUA 1	22:30	4 JUNIO 2017	ENTREGA: LETICIA MÉNDEZ MONDRAGÓN (PRESIDENTA); RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
8	4069 EXTRAORDINARIA 1	11:22	4 JUNIO 2017	ENTREGA: ANA DELIA MARTÍNEZ TREJO (PRESIDENTA) RECIBE: LORENA HERNÁNDEZ ROSAS	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
9	4064 CONTIGUA 3	22:20	4 JUNIO 2017	ENTREGA: GERARDO BAUTISTA ROMERO (PRESIDENTE) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
10	4043 CONTIGUA 2	21:54	4 JUNIO 2017	ENTREGA: JOSÉ ALFREDO ORDAZ LÓPEZ (PRESIDENTE) RECIBE:	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
11	4059 BÁSICA	21:42	4 JUNIO 2017	ENTREGA: DIANA KARINA MENDOZA MÉNDEZ (PRESIDENTA) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	CON CINTA DE SEGURIDAD.
12	4051 BÁSICA	20:53	4 JUNIO 2017	ENTREGA: HERIBERTO LÓPEZ FLORES (PRESIDENTE) RECIBE: LORENA HERNÁNDEZ ROSAS:	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
13	4063 BÁSICA	21:22	4 JUNIO 2017	ENTREGA: ISELA LÁZARO DE JESÚS (PRESIDENTA) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO.
14	4063 EXTRAORDINARIA 1	21:25	4 JUNIO 2017	ENTREGA: CLEMENTE HERNÁNDEZ ANDRÉS (ESCRUTADOR DE CASILLA) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
15	4065 BÁSICA	21:30	4 JUNIO 2017	ENTREGA: REINA ELIGIO APARICIO (PRESIDENTE) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
16	4056 EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	21:36	4 JUNIO 2017	ENTREGA: INÉS CARRILLO OLIVARES (PRESIDENTE) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
17	4073 CONTIGUA 1	22:16	4 JUNIO 2017	ENTREGA: MAYTE CAMPOS MENDOZA (PRESIDENTA) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
18	4043 EXTRAORDINARIA 1	22:11	4 JUNIO 2017	ENTREGA: OMAR MAZA PÉREZ (PRESIDENTE) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
19	4071 CONTIGUA 1	SIN HORA	SIN FECHA	ENTREGA: LIZBETH PEREZ SANCHEZ (PRESIDENTA) RECIBE: EDGAR BALCÓN BELLO	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
20	4071 CONTIGUA 2	23:23	4 JUNIO 2017	ENTREGA: MARÍA DEL CARMEN (PRESIDENTA) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
21	4056 EXTRAORDINARIA 1	31:36	4 JUNIO 2017	ENTREGA: INÉS CARRILLO OLIVARES (PRESIDENTA) RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO

NUMERO	NO. PAQUETE	HORA	FECHA	FIRMA	MANIFESTACIONES RESPECTO A IRREGULARIDADES
	CONTIGUA 1				
22	4056	21:40	4 JUNIO 2017	ENTREGA: MOISÉS LIMÓN TINOCO RECIBE: FIRMA SIN NOMBRE	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO
23	4055 BÁSICA	21:48	4 JUNIO 2017	ENTREGA: JESSINIA ESTEFANIA JUÁREZ RODRÍGUEZ (PRESIDENTA) RECIBE: LORENA HERNÁNDEZ ROSAS	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD.
24	4057 CONTIGUA 1	21:33	4 JUNIO 2017	ENTREGA: RICARDO CASTILLO CERÓN (PRESIDENTE) RECIBE: LORENA HERNÁNDEZ ROSAS	SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN Y FIRMADO. CON CINTA DE SEGURIDAD

Del concentrado anterior, se advierte que los paquetes electorales citados, fueron recibidos en el consejo municipal sin muestras de alteración alguna.

- 23** De los reportes se advierte una dilación injustificada, que aunque no supera los tiempos marcados como irregularidad en la ley, sí son injustificados para las distancias del territorio municipal, aunado a que los funcionarios electorales advirtieron que algunas de las personas que entregaban los paquetes, no ocuparon el nombre por el que son comúnmente conocidos en la localidad.
- 24** Además, es importante resaltar que de los resultados consignados en el Programa de Resultados Preliminares, que se alimenta con los resultados anotados en las copias de las actas que se insertan en la paquetería, arrojaba una diferencia entre la votación de la coalición formada por el Partidos Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, y el segundo lugar, el Partido Nueva Alianza, era de 605 (seiscientos cinco) votos, y fue disminuyendo drásticamente, derivado de los trabajos de las mesas de recuento.
- 25** En efecto, del cruce entre **los resultados de las actas del PREP y el de las constancias de recuento**, se advierte la diferencia siguiente:

	CASILLAS	TIPO	RESULTADO PREP					CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RECUENTO					DIFERENCIA				
			VOTACIÓN COALICIÓN			TOTAL	NULOS	VOTACIÓN COALICIÓN			TOTAL	NULOS	VOTACIÓN COALICIÓN			NULOS	TOTAL
			PAN	PRD	COALICIÓN			PAN	PRD	COALICIÓN			PAN	PRD	COALICIÓN		
1	4043	C2	86	9	2	97	5	52	8	4	69	36	-34	-1	2	31	
2	4043	EX1	86	3	2	91	18	50	3	2	55	55	-36	0	0	37	37
3	4045	C1	65	12	7	84	12	34	12	8	54	43	-31	0	1	31	31
4	4048	B	68	7	3	78	7	58	7	2	66	18	-10	0	-1	11	11
5	4051	B	64	5	5	74	5	41	5	5	51	28	-23	0	0	23	23
6	4053	ES	41	10	2	53	5	30	10	2	42	16	-11	0	0	11	11
7	4054	B	84	4	8	96	8	47	4	8	59	45	-37	0	0	37	37
8	4055	B	65	7	3	75	7	65	7	3	75	7	0	0	0	0	0
9	4056	B	57	7	1	65	7	19	6	2	27	46	-38	-1	1	39	39
10	4056	EXT1	49	7	5	62	12	49	7	5	61	12	0	0	0	0	0
11	4056	EXT 1 C 1	60	5	6	71	16	13	5	6	24	65	-47	0	0	49	49
12	4056	EXT 1 C 2	57	14	6	77	5	18	14	7	39	45	-39	0	1	40	40
13	4057	C1	36	8	5	48	SIN DATO	36	8	5	49	2	0	0	0	2	0
14	4059	B	46	1	2	49	5	16	1	2	19	35	-30	0	0	30	30
15	4061	B	33	1	1	35	11	20	1	1	22	24	-13	0	0	13	13
16	4063	B	87	5	4	96	7	42	5	0	47	57	-45	0	-4	50	50
17	4063	C1	69	9	5	83	8	20	9	6	35	57	-49	0	1	49	49
18	4063	EXT 1	24	5	2	31	5	15	5	0	20	17	-9	0	-2	12	12
19	4064	C3	100	7	2	109	12	24	0	0	24	101	-76	-7	-2	89	89
20	4065	B	35	4	2	41	7	1	0	2	3	45	-34	-4	0	38	38
21	4069	EXT 1 C1	22	3	0	25	2	9	0	0	9	20	-13	-3	0	18	18
22	4071	C1	64	2	0	66	9	6	0	0	6	72	-58	-2	0	63	63
23	4071	C2	67	5	6	78	7	2	4	8	14	73	-65	-1	2	66	66
24	4073	C1	52	3	1	56	3	3	3	1	7	51	-49	0	0	48	48
TOTALES						1640	183				877	970	-749	19	-2	787	
			DIF.			763	787	DIF.			763	787					

Como se observa, de la tabla anterior se tiene que la Coalición Veracruz el Cambio Sigue, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, según las actas que arrojó el Programa de Resultados Electorales Preliminares da un total de 1640 votos para la citada coalición; sin embargo, respecto de las mismas casillas pero con base en los resultados que arrojó la constancia individual de recuento, la citada coalición obtuvo 877 votos, de los que se tiene que los votos que la coalición Veracruz el Cambio Sigue, perdió 763 votos.

Respecto de los votos nulos, el Programa de Resultados Electorales Preliminares contabilizó 183 votos, mientras que de las constancias individuales de recuento se tiene que el número ascendió a 970 votos, por tanto, el incremento de votos nulos fue superior en 787 votos.

Aunado a ello, se observan diversas conductas antijurídicas, que atentan no sólo contra los principios de la vida democrática, los derechos político electorales de los ciudadanos y las garantías de certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones, sino también contra la seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.

- 26** En conclusión, aunado a lo anteriormente expuesto este Consejo General considera que el avance del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal carece de certeza, por lo que, ante las irregularidades detectada durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal, indica que se rompió la cadena de custodia del material electoral y por tal motivo ya no se cuenta con la certeza que debe de regir la función electoral; por tanto, el resultado arrojado del avance del cómputo realizado por dicho consejo no debe ser tomado en consideración.
- 27** Este Consejo General considera, que en cuanto al cómputo de la elección de ediles del municipio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, que es procedente recomponer la verdad del contenido de las urnas, en virtud de que la paquetería electoral ha sido destruida, inhabilitada o alterada de tal manera que desvirtúe la voluntad expresada en las elecciones municipales cuyo cómputo se atrajo, a partir del contenido de las copias legibles en posesión del OPLE y de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia **22/2000**, misma que se transcribe a continuación:

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento

aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Como se advierte, la máxima autoridad en la materia considera válido que autoridades como este organismo, integren las lagunas de la normatividad y completen el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para **reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación,**

así como también realizar el cómputo municipal de manera general, en aras de brindar certeza sobre los resultados de dicha elección.

En ese sentido, resulta procedente que con la finalidad de reconstruir la votación desarrollada por la ciudadanía en el municipio de Tlapacoyan, Veracruz, y toda vez que la jurisprudencia citada previamente otorga la posibilidad a las autoridades como este órgano electoral valerse de los elementos que resulten ser los idóneos para reconstruir de la manera más apegada a la voluntad ciudadana este Consejo General considera que dichos elementos son las actas que arrojan el resultado del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en virtud de que estas fueron digitalizadas de manera directa, una vez emitidas por los funcionarios de las casillas; esto, toda vez que alguno o algunos de los integrantes del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, tuvieron cierto involucramiento en la alteración de las boletas electorales y por ende, no se ajustaron al postulado de los principios que rigen la materia electoral, de ahí la utilización de las actas arrojadas por el del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Lo anterior, a fin de garantizar la autenticidad del resultado de las elecciones atraídas, respecto de la voluntad del electorado expresada en las urnas, elemento sustancial del derecho al sufragio que legitima la validez de una elección.

28 Ahora bien, el procedimiento que se seguirá en el Cómputo del Municipio de Tlapacoyan es el siguiente:

DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CON COTEJO DE ACTAS REALIZADO POR CONSEJO GENERAL

- I. Previo al inicio de la sesión de cómputo municipal, el personal con funciones de Oficialía Electoral deberá certificar la descarga de las Actas*

de Escrutinio y Cómputo de Casilla obtenidas y digitalizadas en el portal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- II. *Se deberá garantizar que los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; para ello se utilizarán las actas de cómputo entregadas al Presidente del Consejo Municipal y si no se tienen, se ocuparán las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el cotejo respectivo.*
- III. *El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo con los resultados que obren en su poder de las actas certificadas por el personal con función de Oficialía Electoral.*
- IV. *En la lectura de las actas de escrutinio y cómputo se seguirá el orden numérico de casillas.*
- V. *En tanto se da lectura a los resultados de las actas, se hará la captura de la información en el Sistema Integral de Cómputo Municipal, dicho sistema generará un reporte por cada 20 casillas capturadas.*
- VI. *En caso de debate sobre el contenido específico de un Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a las siguientes reglas:*
 - a) *Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer la argumentación correspondiente al asunto respectivo;*
 - b) *Después haber intervenido los oradores, se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos; y*
 - c) *Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación respectiva.*
- VII. *Concluida la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se realizará la distribución de los votos a favor de la o las coaliciones, distribuyéndose de*

forma igualitaria entre los partidos integrantes de la misma, conforme al artículo 233, fracción VI del Código Electoral.

- VIII. Del primer total de resultados por partido político y coalición, se obtendrá un segundo total coincidente de resultados, producto de la distribución de los votos de la o las coaliciones realizada conforme al inciso VII; mismo que servirá de base para la realización del cómputo de representación proporcional.*
- IX. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos que obtuvo el candidato registrado por la coalición; de esta forma, se conocerá el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.*
- X. El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo municipal.*
- XI. El dictamen de elegibilidad y la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría se realizará conforme a lo previsto en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.*
- XII. A la conclusión del cómputo municipal, se realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede de este Consejo General.*

29 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al

principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 99; 102, 108; 230; 241, fracción II; del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 5, numeral 1, inciso f) y 19, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el procedimiento a seguir por este órgano colegiado en el cómputo municipal de la elección de ediles de mayoría relativa y representación proporcional del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017, en los términos siguientes:

DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CON COTEJO DE ACTAS REALIZADO POR CONSEJO GENERAL

- I. Previo al inicio de la sesión de cómputo municipal, el personal con funciones de Oficialía Electoral deberá certificar la descarga de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla obtenidas y digitalizadas en el portal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

- II. *Se deberá garantizar que los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; para ello se utilizarán las actas de cómputo entregadas al Presidente del Consejo Municipal y si no se tienen, se ocuparán las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el cotejo respectivo.*

- III. *El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo con los resultados que obren en su poder de las actas certificadas por el personal con función de Oficialía Electoral.*

- IV. *En la lectura de las actas de escrutinio y cómputo se seguirá el orden numérico de casillas.*

- V. *En tanto se da lectura a los resultados de las actas, se hará la captura de la información en el Sistema Integral de Cómputo Municipal, dicho sistema generará un reporte por cada 20 casillas capturadas.*

- VI. *En caso de debate sobre el contenido específico de un Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a las siguientes reglas:*
 - a) *Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer la argumentación correspondiente al asunto respectivo;*
 - b) *Después haber intervenido los oradores, se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos; y*
 - c) *Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación respectiva.*

- VII. *Concluida la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se realizará la distribución de los votos a favor de la o las coaliciones, distribuyéndose de forma igualitaria entre los partidos integrantes de la misma, conforme al artículo 233, fracción VI del Código Electoral.*

- VIII. *Del primer total de resultados por partido político y coalición, se obtendrá un segundo total coincidente de resultados, producto de la distribución de los votos de la o las coaliciones realizada conforme al inciso VII; mismo que servirá de base para la realización del cómputo de representación proporcional.*
- IX. *Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos que obtuvo el candidato registrado por la coalición; de esta forma, se conocerá el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.*
- X. *El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo municipal.*
- XI. *El dictamen de elegibilidad y la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría se realizará conforme a lo previsto en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.*
- XII. *A la conclusión del cómputo municipal, se realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede de este Consejo General.*

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con representación ante este OPLE.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este OPLE.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que requiera el Presidente del Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, para que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación, entregue a esa Secretaría un informe detallado del estado en que se encontraban los paquetes electorales al momento de la

apertura de la bodega electoral en que se encontraban dichos paquetes electorales para el recuento respectivo, de la elección de Tlapacoyan, Veracruz,

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de junio de dos mil diecisiete en Sesión Permanente del Consejo General; por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE